



Derechos del niño
en SUIZA

OMCT

COORDINADORA DE LA RED **SOS-TORTURA**



Derechos del niño en SUIZA



La meta de los informes alternativos de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) es prevenir la tortura

En sus informes relativos a los derechos del niño, la OMCT pretende analizar la legislación nacional en relación con los compromisos internacionales contraídos por los estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las misiones en las medidas de protección o fallos en las garantías jurídicas favorecen las violaciones, incluyendo las más graves tales como la tortura, la desaparición forzosa o la ejecución sumaria.

En otras palabras, el objetivo perseguido por estos informes es poner de relieve las lagunas de una legislación que a menudo, sin pretenderlo, contribuye a que se cometan los abusos más graves en contra de los niños.


Siempre y cuando se puede, el análisis jurídico queda corroborado por los llamados urgentes de la OMCT relativos a la tortura de niños. Estas intervenciones urgentes (la OMCT recibe a diario solicitudes de acciones para casos graves de violencia perpetrada contra menores) sirven de base a nuestra labor.

Los informes de la OMCT no se limitan a un análisis jurídico sino que exponen, además de los llamados urgentes, otro aspecto de nuestra estrategia para acabar con la tortura. Estos informes concluyen con unas recomendaciones que apuntan a cuantas reformas jurídicas resulten susceptibles de reducir la frecuencia de la tortura de niños.

Los informes son sometidos al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas que los utiliza para analizar de que manera un país cumple con sus compromisos internacionales con respecto a los niños. Sus recomendaciones sobre la tortura, extraídas de los informes de la OMCT, expiden un mensaje claro de la comunidad internacional sobre la necesidad de una acción para acabar con los graves abusos cuyas víctimas son los niños.

Índice

I. OBSERVACIONES PRELIMINARES	7
II. DEFINICIÓN DE NIÑO (ARTÍCULO 1)	8
III. NO DISCRIMINACIÓN (ARTÍCULO 2)	9
IV. PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (ARTÍCULO 37)	12
4.1 MARCO JURÍDICO SUIZO Y SITUACIÓN REAL	12
4.2 PENA DE MUERTE Y CADENA PERPETUA	14
V. VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS (ARTÍCULO 19)	14
5.1 CASTIGOS CORPORALES	14
5.2 MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA	16
VI. LOS NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY (ARTÍCULO 40)	17
6.1 EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL	17
6.2 CUSTODIA POLICIAL	18
6.3 DETENCIÓN EN ESPERA DE JUICIO	20
6.4 SEPARACIÓN DE LOS ADULTOS DURANTE LA DETENCIÓN	23
VII. LOS NIÑOS SOLICITANTES DE ASILO	25
7.1 SITUACIÓN REAL Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	25
7.2 MARCO JURÍDICO DE LOS NIÑOS SOLICITANTES DE ASILO	26
7.3 NIÑOS NO ACOMPAÑADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ASILO	27
7.4 EDUCACIÓN Y CUIDADOS	28
7.5 EXTRADICIÓN	30
7.6 DETENCIÓN ADMINISTRATIVA	31
VIII. RECOMENDACIONES	33
OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO:	37



COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
30° período de sesiones - Ginebra, 20 de mayo - 7 de junio del 2002

Informe sobre la aplicación
de la Convención
sobre los Derechos del Niño
por Suiza

Investigación y redacción de Matthias Leemann
Coordinado y editado por Roberta Cecchetti y Sylvain Vité
Traducción al español por Iciar Beltrán Martín

Director de la Publicación: Eric Sottas

I. Observaciones preliminares

Suiza ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la “Convención”) el 24 de febrero de 1997 y ésta entró en vigor el 26 de marzo de 1997. A la OMCT le complace que Suiza haya presentado su informe inicial al Comité de los Derechos del Niño (en adelante, el “Comité”).

Debido al alto nivel de vida del país y al compromiso de Suiza para con los derechos humanos, los niños de Suiza parecen privilegiados en comparación con los niños de otros muchos países. La OMCT reconoce el deseo de Suiza de cumplir con las obligaciones que emanan de la Convención. El empeño por llevar a la práctica los derechos del niño consiste no obstante en un proceso permanente.

La OMCT ha decidido por tanto entregar un informe alternativo sobre Suiza al Comité centrándose en los ámbitos específicos que incumben al mandato de la OMCT. El informe plantea varias preocupaciones, algunas relativas a la información suminis-

trada por el gobierno, y realiza varias recomendaciones sobre cómo mejorar los derechos del niño en distintas situaciones.

La nueva Constitución federal de Suiza establece los derechos de los niños “a una protección especial de su integridad personal y a la promoción de su desarrollo”¹. Otros muchos temas que incumben a los niños, incluidos el derecho civil y penal, son competencia de la Confederación². No obstante, debido a la estructura federal de Suiza, los cantones tienen soberanía en muchos ámbitos³. De este modo, los cantones han adoptado sus propias legislaciones relativas a los niños, inclusive en lo que se refiere a la educación, justicia penal y ejecución de las condenas penales y cultura, y toman decisiones autónomas sobre aspectos sustanciales de la política social y de salud.

1 - El párrafo 1 del artículo 11 de la Constitución federal suiza establece que: “ Los niños y adolescentes tienen derecho a una protección especial de su integridad personal y a la promoción de su desarrollo ”.

2 - Véanse párrafo 1 del art. 122 y párrafo 1 del art. 123 de la Constitución federal suiza. No obstante, según el párrafo 2 del art. 123, *la justicia penal y la ejecución de las condenas y medidas penales* son asuntos cantonales.

3 - El artículo 3 de la Constitución suiza establece que: “los cantones son soberanos siempre y cuando su soberanía no se vea limitada por la Constitución federal; ejercerán todos los derechos que no hayan sido transferidos a la Confederación”.

Por este motivo, en Suiza hay distintas autoridades y mecanismos involucrados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Cabe subrayar, no obstante, que es responsabilidad de la Confederación el garantizar los derechos que

en ella se exponen y que la aplicación de las obligaciones del país en virtud de la Convención en la totalidad del territorio no deberá verse obstaculizada por su estructura federal.

II. Definición de niño (artículo 1)

De acuerdo con el artículo 1 de la Convención, “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. El artículo 14 del Código civil suizo (CC) establece que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años⁴. De acuerdo con esta afirmación, el derecho suizo considera niño a

toda persona menor de 18 años, de acuerdo con el artículo 1 de la Convención.

A diferencia de la antigua versión, el Código civil actual no permite excepciones a esta regla⁵. Por lo tanto, un niño no puede emanciparse a una edad más temprana, ni mendicante el matrimonio, ni por ningún otro motivo. El Código penal suizo (CP) hace una distinción entre “niño” y “adolescente” (artículos 82-99 del CP). No obstante, estos términos definen a dos categorías de niños de acuerdo con el derecho internacional y para las cuales se aplican reglas específicas⁶. El artículo 100 del CP reafirma esta tendencia puesto que incluso establece algunas reglas específicas para los “jóvenes adultos”, a los que define como personas con edades comprendidas entre los 18 y los 25 años⁷.

4 - Code civil suisse du 10 décembre 1907 (RS 210) ; el artículo 14 del CC establece que: “La majorité est fixée à 18 ans révolus”.

5 - El artículo 14 del CC había sido enmendado el 7 de octubre de 1994 (en vigor desde el 1 de enero de 1996).

6 - Code pénal suisse du 21 décembre 1937 (SR 311.0) ; el párrafo 2 del artículo 82 del CP establece que: “Si un *enfant* âgé de plus de 7 ans, mais de moins de 15 ans révolus, commet un acte punissable en vertu du présent code, les dispositions ci-après seront applicables” [énfasis añadido]; el artículo 89 del CP: “Les dispositions suivantes sont applicables lorsqu’un *adolescent* de plus de 15 ans, mais de moins de 18 ans révolus a commis une infraction réprimée par la loi” [énfasis añadido]. Para más detalles sobre la edad de responsabilidad pena, véase el punto VI. 1.

7 - El párrafo 1 del art. 100 del CP enuncia bajo el título “jeunes adultes” que: “Si, au moment d’agir, l’auteur était âgé de plus de 18 ans, mais de moins de 25 ans révolus, les dispositions générales du code sont applicables sous réserve des articles 100bis et 100ter”.

III. No discriminación (artículo 2)

La OMCT opina que la discriminación es una de las causas de la tortura y se complace de que la Constitución federal de Suiza disponga de una cláusula explícita sobre la no discriminación. El artículo 8 de la Constitución suiza prohíbe la discriminación de las personas por cualquier motivo, incluidos la raza, sexo, edad, idioma, posición social y convicciones religiosas, filosóficas o políticas y la discapacidad física o mental⁸.

El principio de igualdad ante la Ley es un derecho fundamental que protege a todas las personas, independientemente de que sean o no mayores de edad o de su nacionalidad. De acuerdo con esto, los niños también están amparados por esta disposición.

En 1995, entró en vigor un nuevo artículo 261 del Código penal suizo que prohíbe la discriminación racial. Otra nueva *Ley sobre la igualdad entre mujeres y hombres*⁹ tiene como objeto el fomentar la igualdad *de facto*¹⁰ y garantiza la igualdad de derechos en el ámbito de la vida laboral (igualdad de salario, prohibición de todas las formas de

discriminación relativas al empleo y a las condiciones de trabajo, etc.), tanto en el sector privado como en los servicios públicos.

La OMCT acoge con satisfacción las recientes enmiendas de la legislación suiza que pretenden evitar las distintas formas de discriminación. También aprecia el plan de acción “igualdad entre mujeres y hombres” del Consejo Federal suizo (adoptado en 1999¹¹) que cuenta con un capítulo sobre las “niñas” que incluye varias recomendaciones para la eliminación de la discriminación entre niños y niñas en varios ámbitos entre los que se encuentran la educación, la salud, el trabajo y las actividades de menores.

8 - El párrafo 2 del art. 8 de la Constitución establece que: " Nul ne doit subir de discrimination du fait notamment de son origine, de sa race, de son sexe, de son âge, de sa langue, de sa situation sociale, de son mode de vie, de ses convictions religieuses, philosophiques ou politiques ni du fait d'une déficience corporelle, mentale ou psychique "; el párrafo 3 prevé específicamente la igualdad entre hombres y mujeres: " L'homme et la femme sont égaux en droit. La loi pourvoit à l'égalité de droit et de fait, en particulier dans les domaines de la famille, de la formation et du travail. L'homme et la femme ont droit à un salaire égal pour un travail de valeur égale ".

9 - Loi fédérale du 24 mars 1995 sur l'égalité entre femmes et hommes (Loi sur l'égalité, LEg) (RS 151.1).

10 - En su artículo 1 establece que: " La présente loi a pour but de promouvoir dans les faits l'égalité entre femmes et hommes ".

11 - Egalité entre femmes et hommes. Plan d'action de la Suisse (1999).

No obstante, cabe precisar que la discriminación no está únicamente relacionada con la diferencia de sexos sino que tiene lugar en varias esferas. La OMCT lamenta por tanto que en el informe del gobierno no se examinen situaciones concretas en las que los niños corren el riesgo de sufrir discriminación.

Así mismo, la OMCT siente preocupación ante ciertas tendencias segregacionistas entre los niños suizos y los extranjeros en el seno del sistema educativo. Parece ser que los municipios de Lucerna y de Rorschach, por ejemplo, han creado clases separadas para los niños suizos y extranjeros respectivamente¹², y que ha habido intentos en las esferas políticas de hacer lo mismo en otras regiones de Suiza¹³.

Este tipo de medidas son discriminatorias y contrarias al párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, ya que el derecho a la educación consagrado en el artículo 28 ha de ser garantizado independientemente del idioma, origen o raza del niño¹⁴. La OMCT opina que los desafíos que plantea la integración de los niños han de ser afrontados abiertamente y dando las mismas oportunidades a todos. La segregación permanente no sólo constituye una violación del derecho internacional sino que también pone en peligro los objetivos de la educación mencionados en el artículo 29 de la Convención, y especialmente el desarrollo del respeto a las personas con orígenes y culturas diferentes.

La OMCT exhorta a las autoridades suizas a que detengan y prohíban toda tendencia segregacionista entre alumnos suizos y extranjeros y que adopte las medidas necesarias para evitar la discriminación de los niños extranjeros en el sistema educativo. La OMCT recomienda al gobierno suizo que adopte una postura activa para promover la igualdad de derechos para todos los niños y para ello, que lleve a cabo un estudio en profundidad sobre el tema de la discriminación de los niños extranjeros, especialmente en el seno del sistema educativo.

12 - Véase artículo de prensa " Weiterhin getrennte Klassen ", NLZ (7 de junio de 1999).

13 - Véase por ejemplo la iniciativa parlamentaria de Alfred Heer y Thomas Meier (SVP/UDC) sobre las clases separadas para alumnos de lengua alemana (KR-Nr. 265/1999) en el cantón de Zurich; también " Motion betreffend Förderung von Schülerinnen und Schülern deutscher Muttersprache " (de 31 de agosto de 1998; KR-Nr. 304/1998).

14 - Véase también la respuesta del Consejo federal a interpelación (98.3656, por Cécile Bühlmann) sobre las clases separadas para los alumnos suizos y extranjeros: " La création de classes séparées pour élèves suisses et élèves étrangers est donc contraire au principe de l'égalité des droits fondé dans le droit constitutionnel suisse et elle contrevient à l'article 28 en lien avec l'article 2 de la Convention relative aux droits de l'enfant ".

La OMCT también recomendaría la abolición del artículo 84 de la Ley de asilo¹⁵ que, en los casos de adultos que solicitan asilo y que tienen hijos residiendo en el extranjero, establece que las prestaciones por hijos quedarán suspendidas durante el procedimiento de asilo¹⁶. Estas prestaciones por lo general las financian las contribuciones obligatorias de los empleadores y tienen derecho a ellas todos los empleados, ya sean suizos o extranjeros e independientemente de si sus hijos viven en Suiza o en el extranjero. Por lo tanto, la disposición tiene como resultado un trato discriminatorio hacia los solicitantes de asilo y sus hijos, lo que, en virtud del artículo 26 de la CDN, resulta contrario al artículo 2 de la Convención¹⁷.

Por último, la OMCT lamenta que en el informe del gobierno no se mencione el problema de la discriminación en los procedimientos de naturalización que también afectan a los niños. Le preocupan los distintos casos de denegaciones arbitrarias de la ciudadanía suiza por parte de las comunidades. A pesar de que en la Convención figura el derecho a la naturalización únicamente en circunstancias especiales, a la OMCT le preocupan todas las formas de discriminación en las que se hallen niños involucrados y exhorta al gobierno suizo a que dé los pasos necesarios para dotarse de un procedimiento de naturalización transparente y no discriminatorio¹⁸.

15 - Loi sur l'asile du 26 juin 1998 (LAsi) (RS 142.31).

16 - El artículo 84 de la Ley de asilo establece que: "Dans le cas de requérants dont les enfants vivent à l'étranger, les allocations sont retenues pendant la durée de la procédure. Elles sont versées lorsque le requérant est reconnu comme réfugié ou admis provisoirement en vertu de l'article 14a, alinéa 3, 4 ou 4bis, de la LSEE".

17 - Asimismo, el "message du Conseil fédéral du 4 décembre 1995", BBl 1996 II 1 ; Organisation suisse d'aide aux réfugiés (OSAR), *Entwurf einer Teilrevision des Asylgesetzes*, Stellungnahme der SFH, Berne 2001, p. 37.

18 - En su segundo informe sobre Suiza adoptado el 18 de junio de 1999, CRI (2000) 6, párrafo 32, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia ya expresó su preocupación porque el sistema de concesión de la ciudadanía a escala cantonal y comunal pueda dar paso a prácticas discriminatorias.

IV. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 37)

4.1 Marco jurídico de Suiza y situación real

El artículo 37 a) de la Convención prevé la protección de los niños contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Según el párrafo 3 del artículo 10 de la nueva Constitución federal, están prohibidos la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁹. El párrafo 3 del artículo 25 de la Constitución suiza afirma que no se expulsará (“refoulé”) a ninguna persona a un Estado en el que corra el riesgo de sufrir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁰. Estos artículos parecen corresponder con los deberes que emanan del artículo 37 de la Convención.

Además, Suiza ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales de derechos

humanos que prohíben y pretenden evitar la tortura, entre los que se encuentran la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, el *Pacto de derechos civiles y políticos*, el *Convenio europeo sobre derechos humanos* y el *Convenio europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes*.

Aunque los actos que constituyen tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes están cubiertos por las disposiciones especiales (artículos 111-332) del Código penal de Suiza, cabe precisar que el derecho penal suizo carece aún de una disposición específica que defina y prohíba la tortura. La OMCT recomienda a Suiza que introduzca en su Código penal una disposición que prohíba y castigue expresamente los actos de tortura.

En el párrafo 215 del informe del gobierno se afirma que, si bien en algún caso de

19 - El párrafo 3 del art. 10 de la Constitución establece que: " La torture et tout autre traitement ou peine cruels, inhumains ou dégradants sont interdits ".

20 - El párrafo 3 del art. 25 de la Constitución establece que: " Nul ne peut être refoulé sur le territoire d'un Etat dans lequel il risque la torture ou tout autre traitement ou peine cruels et inhumains ".

arresto la policía ha suministrado tratos ilegales no se ha comunicado ningún caso de este tipo relacionado con niños o jóvenes. No obstante, la OMCT opina que esta suposición podría ser una generalización. En sus dos informes anuales más recientes, Amnistía Internacional cita dos casos de presuntos malos tratos a niños (un niño de 14 años de Kosovo y un estudiante de 17 años de Angola) por parte de oficiales de policía de Ginebra²¹.

En el primer caso, se mantuvo detenido a un chico de 14 años – a pesar de ser un inocente transeúnte – durante varias horas tras un episodio de disturbios callejeros en octubre de 1999. Se denunció que un oficial ordenó a un perro policía que atacase al chico y que éste le mordió el muslo derecho. El chico dijo que en la comisaría le golpearon en la parte posterior del cuello, que varios oficiales le pisotearon los pies y que le apretaron el cuello con tanta fuerza que tuvo dificultades para respirar y temió morir. La policía llamó a un médico para que examinase la mordedura de perro y en un informe médico realizado por el propio médico del chico se recogían heridas físicas compatibles con las acusaciones del chico²².

En enero de 2000, un estudiante angoleño de 17 años acusó a varios oficiales de policía de haberlo pateado y golpeado con porras hasta que perdió el conocimiento y de haberlo sometido a abusos racistas tras detenerlo de noche como sospechoso de haber participado en una pelea callejera²³.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU expresó recientemente su profunda preocupación por las denuncias de casos de brutalidad policial a los arrestados y detenido²⁴. El Comité contra la Tortura también mostró su preocupación por las frecuentes acusaciones de malos tratos durante el arresto o durante la custodia policial²⁵. Dada la gravedad de este tipo de acusaciones y la importancia del artículo 37 a) de la Convención, a la OMCT le decepcionada que el gobierno suizo no suministre información más detallada sobre este tema o sobre los mecanismos independientes existentes para investigar las quejas relativas a

21 - Amnistía Internacional, informes 2001/2000 sobre Suiza.

22 - Véase Amnistía Internacional, informe de 2000 sobre Suiza; artículo de prensa de LE COURRIER, de 3 de noviembre de 2001: *L'ONU critique le système judiciaire suisse*.

23 - Véase Amnistía Internacional, informe de 2001 sobre Suiza; artículo de prensa de LE COURRIER, de 3 de noviembre de 2001: *L'ONU critique le système judiciaire suisse*.

24 - Véanse las observaciones finales del Comité de los Derechos Humanos sobre Suiza, 05/11/2001 (CCPR/CO/73/CH), párrafo 11.

25 - Véanse las observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Suiza, 27/11/97 (A/53/44), párrafo 90: "Al Comité le preocupan las frecuentes acusaciones de malos tratos durante los arrestos o la custodia policial, especialmente en lo referente a los ciudadanos extranjeros".

este tipo de violaciones de los derechos humanos.

4.2 Pena de muerte y cadena perpetua

El artículo 37 a) de la Convención menciona la pena de muerte y la cadena perpetua en el contexto de la tortura y prohíbe la imposición de ambas formas de castigo a los

niños. El párrafo 1 del artículo 10 de la Constitución federal suiza establece que todas las personas tienen derecho a la vida. En el mismo párrafo se establece la prohibición de la pena de muerte²⁶. Suiza también ha firmado varios instrumentos internacionales que prohíben la pena capital. Además, de acuerdo con el artículo 37 a) de la Convención, el derecho penal suizo no contempla la cadena perpetua para los niños.

V. Violencia contra los niños (artículo 19)

5.1 Castigos corporales

El artículo 19 de la Convención pide a los Estados Partes que trabajen "... para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental ..., mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". Por lo tanto, la disposición afirma el derecho humano de los niños a la integridad personal, tanto física como mental.

El párrafo 1 del artículo 11 de la Constitución federal suiza prevé la protección de la integridad de los niños:

"Los niños y adolescentes tienen derecho a gozar de una protección especial de su integridad personal y a que se fomente su desarrollo".

Los artículos 111-136 del Código penal suizo prevén la protección de la integridad física. Tanto los daños corporales graves (artículo 122 del CP²⁷) como los simples

26 - El párrafo 1 del art. 10 de la Constitución federal suiza establece que: "Todas las personas tienen derecho a la vida. La pena de muerte está prohibida".

(artículo 123 del CP²⁸) son punibles. Los actos de violencia que sobrepasen la intensidad usual y socialmente aceptada pero que no acarreen ni daños corporales ni problemas de salud también son punibles (artículo 126)²⁹.

Estas disposiciones han de respetarse tanto en el seno de la familia como en la esfera pública. No obstante, el Código civil es el que regula las relaciones entre padres e hijos. La custodia de niños puede conllevar ciertas reprimendas, siempre y cuando éstas no pongan en peligro la salud física y mental del niño.

Fuera de la familia, el derecho a los castigos corporales puede quedar plasmado en las leyes cantonales relativas a la educación y a las escuelas³⁰. No obstante, el tribunal federal aún no ha decidido si este tipo de disposición cantonal resultaría o no compatible con el derecho federal³¹. Bajo el punto de vista de la OMCT no es aceptable una legislación de este tipo que permita los castigos corporales en circunstancias precisas.

En 1996, la Comisión de asuntos jurídicos del Consejo nacional de Suiza³² decidió exhortar al gobierno federal para que permi-

tiese la introducción en el derecho suizo de una prohibición explícita de los castigos corporales tanto dentro como fuera del seno familiar³³. Este último parecía reticente, no obstante, a crear dicha disposición³⁴.

27 - “Art. 122 Lésions corporelles graves
Celui qui, intentionnellement, aura blessé une personne de façon à mettre sa vie en danger,
celui qui, intentionnellement, aura mutilé le corps d’une personne, un de ses membres ou un de ses organes importants ou causé à une personne une incapacité de travail, une infirmité ou une maladie mentale permanentes, ou aura défiguré une personne d’une façon grave et permanente,
celui qui, intentionnellement, aura fait subir à une personne toute autre atteinte grave à l’intégrité corporelle ou à la santé physique ou mentale,
sera puni de la réclusion pour dix ans au plus ou de l’emprisonnement pour six mois à cinq ans”.

28 - “Art. 123 Lésions corporelles simples
1. Celui qui, intentionnellement, aura fait subir à une personne une autre atteinte à l’intégrité corporelle ou à la santé sera, sur plainte, puni de l’emprisonnement.
Dans les cas de peu de gravité, le juge pourra atténuer librement la peine (art. 66).
2. La peine sera l’emprisonnement et la poursuite aura lieu d’office, si le délinquant a fait usage du poison, d’une arme ou d’un objet dangereux, s’il s’en est pris à une personne hors d’état de se défendre ou à une personne, notamment à un enfant, dont il avait la garde ou sur laquelle il avait le devoir de veiller”.

29 - El párrafo 1 del art. 126 del Código penal suizo establece que: “Celui qui se sera livré sur une personne à des voies de fait qui n’auront causé ni lésion corporelle ni atteinte à la santé sera, sur plainte, puni des arrêts ou de l’amende”.

30 - En el cantón de Zurich, por ejemplo, el § 85 (b) de la Normativa de escuelas primarias (“Volksschulverordnung”) establece que, aunque el castigo corporal no es, en principio, permisible, puede resultar excusable en algunas circunstancias.

31 - Véase BGE 117 IV 20.

32 - Una de las dos Cámaras del Parlamento suizo.

33 - Véase *Disposition relative à la protection de l’enfance dans la constitution fédérale*, conseil National, Commission des affaires juridiques (CN 93.034).

34 - Véase *Disposition relative à la protection de l’enfance dans la constitution fédérale*, conseil National, Commission des affaires juridiques (CN 93.034), *Prise de position du Conseil fédéral* (3 juin 1996).

La OMCT acogería con satisfacción una disposición que prohibiera de forma explícita los castigos corporales y los tratos degradantes en la familia y en la escuela a escala federal. Esto no solamente permitiría aclarar la situación, sino que también subrayaría la importancia de la protección de los niños contra todas las formas de violencia y su derecho a la igualdad de protección ante la ley.

5.2 Mutilación Genital Femenina

La práctica de la Mutilación Genital Femenina (MGF) sigue siendo común en muchos países. El ritual se practica con niñas pertenecientes a distintos grupos de edad y tiene unas repercusiones terribles sobre la integridad física y psicológica de las niñas o las muchachas, tanto en el momento de los hechos como a posteriori. El número creciente de inmigrantes procedentes de países donde se practica la MGF ha hecho que se convierta en un problema también en Europa.

Una reciente encuesta realizada por UNICEF Suiza y la Asociación suiza de ginecología y obstetricia reveló que la MGF también se da en Suiza. Según el estudio, un 20 % de los 1162 ginecólogos de Suiza ha tratado por lo menos una vez a una mujer mutilada. A un 8 % se les ha pedido que volvieran a coser a una mujer tras dar a luz, a dos médicos que mutilasen a una niña y a cuatro se les ha pedido información sobre dónde se podrían practicar mutilaciones femeninas en Suiza³⁵.

La MGF constituye un *daño corporal grave*³⁶ según el derecho penal suizo y está prohibida por el artículo 122 del Código penal suizo³⁷. No obstante, a diferencia de lo que sucede en otros países europeos, hasta el momento no ha habido juicios en Suiza contra personas involucradas en mutilaciones.

La Mutilación Genital Femenina se esconde y se practica en la esfera privada de la familia, quizá tras consultar a un médico o a otra persona. En la mayoría de los casos, la práctica se realiza durante una visita a los respectivos países de origen. Por este motivo, las denuncias de MGF a las autoridades o los procedimientos jurídicos resultan muy improbables en Suiza y el enjuiciamiento penal es ineficaz. Sería por

35 - Véase " Mädchenbeschneidung – ein Thema auch in der Schweiz ", comunicado de prensa de UNICEF, de 1 de mayo de 2001.

36 - "Lésions corporelles graves ".

37 - Véase nota al pie de página 27.

lo tanto importante concienciar al público y centrarse en las labores educativas referentes a la MGF, por ejemplo, tratando el tema durante los estudios de medicina.

A la OMCT le complace que Suiza esté comprometida de forma activa contra la práctica de la MGF tanto a escala bilateral como multilateral. No obstante, lamenta que el informe del gobierno no analice más en profundidad el problema en el contexto suizo³⁸. Aunque se ha mencionado este tema en el plan de acción suizo tras la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing en 1995³⁹,

el informe del gobierno no suministra más información sobre la MGF en Suiza ni hace referencia a las medidas concretas que se deberán adoptar.

La OMCT recomienda al gobierno suizo que lleve a cabo un estudio global sobre la envergadura del problema de la Mutilación Genital Femenina en Suiza, que fomente las labores educativas sobre el tema y que realice una campaña de prevención para acabar con esta práctica, de acuerdo con los artículos 19, 37 a) y el párrafo 3 del artículo 24 de la Convención.

VI. Los niños en conflicto con la ley (artículo 40)

6.1 Edad de responsabilidad penal

Respecto al párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, el Código penal suizo (párrafo 1 del artículo 82) establece “una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir el derecho penal”. Según esta regla, la edad mínima de responsabilidad penal es de 7 años⁴⁰. Existen reglas específicas referentes a las medidas y condenas penales (párrafo

2 del artículo 82) que se aplican a los niños menores de 15 años. También existen reglas específicas para los niños que aún no han cumplido los 18 años (“adolescentes”)⁴¹. El Código penal prevé sanciones que dependen de la edad del delincuente.

38 - Véase párrafo 451 del informe del gobierno.

39 - Suivi de la 4e Conférence mondiale sur les femmes de Pékin (1995), Egalité entre femmes et hommes, Plan d'action de la Suisse, p. 117.

40 - En el párrafo 1 del art. 82 del CP se establece que: “Le présent code n'est pas applicable aux enfants qui n'ont pas atteint l'âge de 7 ans révolus”.

41 - Art. 89 del CP: “Les dispositions suivantes sont applicables lorsqu'un adolescent de plus de 15 ans, mais de moins de 18 ans révolus a commis une infraction réprimée par la loi”.

Cabe precisar que la edad de responsabilidad penal (7 años) es relativamente baja en Suiza. El Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones finales sobre los derechos del niño en Sri Lanka, declaró que estaba “profundamente preocupado por la corta edad de responsabilidad penal (8 años)...”⁴².

A la luz de estos hechos, la OMCT recomienda que se eleve la edad de responsabilidad penal. Por lo tanto, acoge con satisfacción la intención del gobierno suizo

de reformar el sistema de justicia de menores y de aumentar la edad mínima por debajo de la cual los niños no tienen capacidad de infringir las leyes penales⁴³. No obstante, la OMCT opina que la edad de responsabilidad penal que se propone (10 años) sigue siendo demasiado baja y alienta al gobierno suizo a que la aumente aún más⁴⁴.

6.2 Custodia policial

De todas las fases del procedimiento de justicia de menores, el arresto e inmediatamente después la custodia policial son los momentos en los que el niño corre el mayor riesgo de convertirse en víctima de tortura y de otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes prohibidos por el artículo 37 a) de la Convención. También en este momento el niño corre el riesgo de que se le niegue la presencia de aquellas personas (padres, representante legal, trabajadores sociales) que mejor podrían protegerlos contra dichos actos.

El artículo 31 de la nueva Constitución federal suiza establece expresamente los derechos fundamentales de las personas detenidas⁴⁵. No obstante, debido a la es-

42 - Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre Sri Lanka, CRC/C/15/Add.40, párrafo 22.

43 - Véase párrafo 1 del art. 3 del proyecto de la nueva Ley penal para menores : " La présente loi s'applique à quiconque commet un acte punissable entre l'âge de dix ans révolus et l'âge de 18 ans révolus "; message du Conseil fédéral concernant la modification du code pénal suisse (dispositions générales, entrée en vigueur et application du code pénal) et du code pénal militaire ainsi qu'une loi fédérale régissant la condition pénale des mineurs, FF 98.038.

44 - El proyecto de versión de los expertos ya había propuesto que se estableciera una edad mínima de responsabilidad penal de 12 años (véase: message du Conseil fédéral FF 98.038, p. 2031).

45 - "Art. 31 Privation de liberté

1 Nul ne peut être privé de sa liberté si ce n'est dans les cas prévus par la loi et selon les formes qu'elle prescrit.

2 Toute personne qui se voit privée de sa liberté a le droit d'être aussitôt informée, dans une langue qu'elle comprend, des raisons de cette privation et des droits qui sont les siens. Elle doit être mise en état de faire valoir ses droits. Elle a notamment le droit de faire informer ses proches.

3 Toute personne qui est mise en détention préventive a le droit d'être aussitôt traduite devant un ou une juge, qui prononce le maintien de la détention ou la libération.

Elle a le droit d'être jugée dans un délai raisonnable.

4 Toute personne qui se voit privée de sa liberté sans qu'un tribunal l'ait ordonné a le droit, en tout temps, de saisir le tribunal. Celui-ci statue dans les plus brefs délais sur la légalité de cette privation."

estructura federal de Suiza, existen distintas reglas cantonales que pueden aplicarse respecto a la detención de las personas por la policía. La duración de la custodia policial y el tiempo transcurrido hasta que un juez oiga a la persona arrestada difieren entre los cantones. Cabe subrayar que la aplicación de las obligaciones de Suiza en virtud de la Convención en la totalidad de su territorio no debe verse menoscabada por su estructura federal.

El Comité de Derechos Humanos expresó recientemente su preocupación porque “muchos cantones carecen de mecanismos independientes para investigar las denuncias de violencia y de otros tipos de mala conducta por parte de la policía”⁴⁶. La OMCT consideraría de suma importancia que los cantones que aún no lo hayan hecho se doten de mecanismos independientes para recibir y hacer un seguimiento de las denuncias de malos tratos durante el arresto o la custodia policial con el fin de evitar los malos tratos a detenidos.

La OMCT habría apreciado que se hubiese suministrado información más detallada sobre este tema al Comité. El informe del gobierno menciona en el párrafo 215 que, aunque se ha dado algún caso de arrestos

con tratos ilegales por parte de las fuerzas policiales, ninguno de los casos se dio en niños ni en jóvenes. No obstante, y como ya se ha mencionado, la OMCT opina que esta suposición podría ser una generalización. En los dos informes anuales más recientes de Amnistía Internacional, por ejemplo, se citan dos casos de presuntos malos tratos a niños (un Kosovar de 14 años de edad y un estudiante angoleño de 17 años) por parte de agentes de la policía ginebrina mientras se hallaban en custodia policial⁴⁷.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU también expresó recientemente su profunda preocupación por las acusaciones de brutalidad policial contra personas detenidas⁴⁸. Habida cuenta de la gravedad de estas acusaciones y de la importancia del artículo 37 a) de la Convención, la OMCT está decepcionada por que el gobierno suizo no suministre información más detallada sobre

46 - Véanse las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre Suiza, 05/11/2001 (CCPR/CO/73/CH), párrafo 11; véanse también las observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Suiza, 27/11/97 (A/53/44), párrafo 90: " Al Comité le preocupan las frecuentes acusaciones de malos tratos durante los arrestos y la custodia policial, especialmente respecto de los ciudadanos extranjeros. Parece que los mecanismos independientes para recoger y hacer un seguimiento de las denuncias de malos tratos no existen en todos los cantones ".

47 - Amnistía Internacional, informes de 2001/2000 sobre Suiza.

48 - Véanse las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre Suiza, 05/11/2001 (CCPR/CO/73/CH), párrafo 11.

este tema o sobre los mecanismos independientes existentes para investigar las denuncias relativas a este tipo de violaciones.

6.3 Detención en espera de juicio

La Convención sobre los Derechos del Niño, y sobre todo el artículo 37, menciona varios derechos y requisitos que hay que cumplir cuando un niño se encuentra detenido en espera de juicio. La custodia preventiva ha de ser una medida de último recurso y debe ser utilizada durante el menor tiempo posible. Además, el niño detenido tiene derecho a un acceso rápido a la asistencia jurídica o de otro tipo y a cuestionar la legalidad de la detención ante una autoridad independiente e imparcial.

Las *Reglas mínimas de las NU para la administración de la justicia de menores* (“Reglas de Beijing”) precisan que “los menores deberán recibir cuidados, protección y toda la asistencia individual necesaria – social, educativa, vocacional, psicológica, médica y física – que pudieran necesitar en

relación con su edad, sexo y personalidad” (regla 13.5). *Las Reglas para la protección de los menores privados de libertad* mencionan, respecto a la detención en espera de juicio, que habría que dar a los menores la posibilidad de ejercer un trabajo y de continuar con su educación o formación. Es más, deberían recibir y poder utilizar material para su ocio y entretenimiento (regla 18).

En Suiza, la detención en espera de juicio sigue rigiéndose por reglas cantonales. Todas las legislaciones cantonales prevén la posibilidad de la prisión preventiva de menores⁴⁹. No obstante, existen garantías constitucionales. Así, el párrafo 3 del artículo 31 de la nueva Constitución federal establece que:

“Toda persona que se encuentre en prisión preventiva tendrá derecho a ser conducido ante un juez sin dilación. El juez deberá decidir si la persona tiene que permanecer en prisión o si deberá ser puesta en libertad. Toda persona que se encuentre en prisión preventiva tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable”.

Desgraciadamente, la disposición no precisa los requisitos específicos de la detención de

49 - Véase JEAN ZERMATTEN, *Détention préventive et droits de l'enfant: Un couple à problèmes*, en: *Les droits de l'enfant en détention préventive*, Ginebra 2001, págs. 13-15 referentes a las distintas leyes cantonales sobre la detención en espera de juicio.

niños en espera de juicio que establece el artículo 37 b) de la Convención, que garantizan que esta medida sólo será utilizada como último recurso y durante el menor tiempo posible.

Los cantones suizos han adoptado reglas muy diferentes respecto al acceso de los niños detenidos a la asistencia jurídica. Mientras que en algunos cantones el procedimiento penal prevé que al niño le sea asignado un abogado defensor automáticamente después de dada la orden de detención preventiva⁵⁰, no existen reglas específicas sobre la asistencia jurídica en las legislaciones de otros cantones⁵¹.

La OMCT considera importante que los niños reciban una asistencia jurídica inmediata en los delicados momentos de la detención preventiva. No obstante, teme que la aplicación de las obligaciones de Suiza en virtud de la Convención en la totalidad de su territorio se vean obstaculizadas por su estructura federal. Por lo tanto, la OMCT acoge con satisfacción los planes de Suiza de establecer unas normas mínimas relativas a la detención de menores en espera de juicio a escala federal⁵² así como su intención de unificar las reglas que gobiernan los procedimientos penales⁵³.

A pesar de que casi todas las legislaciones cantonales prevén la separación de los detenidos en espera de juicio y de los convictos, se sigue sin encontrar soluciones satisfactorias al principio de la separación entre los niños y los adultos que se hallan en prisión preventiva en muchos cantones.

50 - Véase, por ejemplo el § 380 de la Ley de procedimiento penal del cantón de Zurich.

51 - Véase JEAN ZERMATTEN, *Détention préventive et droits de l'enfant: Un couple à problèmes*, in: *Les droits de l'enfant en détention préventive*, Ginebra 2001, págs. 25/26.

52 - Véanse artículos 6 y 39 del proyecto de la nueva Ley penal para menores.

El artículo 6 ("Détention avant jugement") establece que:
"1 La détention avant jugement ne peut être ordonnée que si le but qu'elle vise ne peut être atteint par une mesure de protection ordonnée à titre provisionnel.

2 Pendant la détention, les mineurs sont séparés des détenus adultes. Une prise en charge appropriée est assurée. Si le mineur n'a pas encore quinze ans révolus ou si la détention dure plus de quatorze jours, il doit être placé dans un établissement spécialisé.

3 L'instruction est menée avec diligence".

El artículo 39 ("Défense") establece que:

"1 Pendant la procédure d'instruction et la procédure de jugement, le mineur ou ses représentants légaux ont en tout temps le droit de se pourvoir d'un défenseur.

2 L'autorité compétente commet d'office un défenseur si le mineur ou ses représentants légaux ne sont pas en mesure d'assurer eux-mêmes la défense. Si elle ordonne la détention avant jugement du mineur ou son placement à titre provisionnel, elle commet d'office un défenseur lorsque le mineur ou ses représentants légaux n'ont pas choisi eux-mêmes de défenseur.

3 Les frais de la défense d'office peuvent être mis en tout ou en partie à la charge du mineur ou de ses parents s'ils sont en état de les payer".

53 - Véanse los artículos 39 y 40 del proyecto de la nueva Ley federal sobre procedimiento penal para menores.

La situación de las niñas parece especialmente precaria, puesto que existen menos centros adecuados para su detención⁵⁴. Pueden ser llevadas a instituciones totalmente inadecuadas puesto que no han sido diseñadas para niños. En “Riant-Parc” (una cárcel de mujeres de Ginebra), por ejemplo, las niñas – durante la reciente visita de la OMCT había cinco encerradas en una celda pequeña – permanecen recluidas en un ala del edificio totalmente separada, sin los cuidados y la asistencia necesarios. No pueden hacer ejercicio al aire libre⁵⁵ y solo disponen de acceso ocasional a un balcón residencial totalmente enrejado⁵⁶.

Los niños detenidos en espera de juicio a menudo no reciben asistencia social y educativa tal y como requiere la Convención. En “Champ-Dollon” (un centro de detención en espera de juicio) en Ginebra, por ejemplo, no disponen de actividades educativas para los niños detenidos⁵⁷. Pasan 23 horas al día en sus celdas, lo que resulta contrario a las obligaciones en virtud de la Convención, que establece el derecho a la educación y a las actividades recreativas⁵⁸. Lo mismo sucede en “Riant-Parc”, que carece de personal para prestar la asistencia social y educativa necesarias.

Además, la falta de instituciones adecuadas puede provocar discriminación de los detenidos por motivos de sexo, edad, idioma y origen o estatus⁵⁹. La notable insuficiencia de instituciones adecuadas para las niñas, por ejemplo, conduce a un empeoramiento generalizado de las condiciones de detención, lo que resulta inaceptable en virtud del artículo 2 de la Convención⁶⁰. También existe un riesgo real de discriminación de los niños no residentes en Suiza, puesto que parecen más proclives a permanecer detenidos en espera de juicio en instituciones inadecuadas que carecen de los cuidados y asistencia necesarios⁶¹. Por ejemplo, unas niñas gitanas de Francia arrestadas por robo

54 - Véase JEAN ZERMATTEN, *Détention préventive et droits de l'enfant: Un couple à problèmes*, en: *Les droits de l'enfant en détention préventive*, Ginebra 2001, p. 23; GEODE/DIDÉ, *L'Application des droits de l'enfant dans le contexte de la détention préventive*, in: *Les droits de l'enfant en détention préventive*, Ginebra 2001, p. 57.

55 - Véase la Regla 47 de las Reglas de las NU para la protección de los menores privados de libertad: " Todos los menores tendrán derecho a disponer de un tiempo razonable al día para hacer ejercicio al aire libre siempre que el tiempo lo permita y durante ese tiempo habrá que facilitar una formación recreativa y física adecuadas ".

56 - Visita de la OMCT del 21 de enero de 2002.

57 - Véase GeoDE, *Droits de l'enfant en prison: La situation des mineur(e)s détenu(e)s à Genève*, Ginebra 1999, pág. 15.

58 - GeoDE, *Droits de l'enfant en prison: La situation des mineur(e)s détenu(e)s à Genève*, Ginebra 1999, pág. 16.

59 - GeoDE, *Droits de l'enfant en prison: La situation des mineur(e)s détenu(e)s à Genève*, Ginebra 1999, pág. 15.

60 - GEODE/DIDÉ, *L'Application des droits de l'enfant dans le contexte de la détention préventive*, in: *Les droits de l'enfant en détention préventive*, Ginebra 2001, pág. 57.

61 - GEODE/DIDÉ, *L'Application des droits de l'enfant dans le contexte de la détention préventive*, in: *Les droits de l'enfant en détention préventive*, Ginebra 2001, pág. 56.

en Ginebra pasaron hasta cuatro meses detenidas en malas condiciones en el centro antes citado de “Riant-Parc”.

La OMCT opina que la situación actual de la detención preventiva de niños en Suiza no es aceptable. Es necesario encontrar soluciones lo antes posible. La OMCT recomienda al gobierno suizo que promueva proyectos conjuntos entre los cantones para crear las instituciones necesarias diseñadas para la detención de niños en espera de juicio con el fin de cumplir plenamente los requisitos de la Convención.

Aunque en Suiza la detención en espera de juicio parece especialmente delicada por lo que los derechos del niño se refiere, cabe destacar que el artículo 37 de la Convención ha de ser respetado en todos los tipos de privación de libertad (en espera de juicio, penitenciaria, detención administrativa, etc.). También hay que subrayar que los derechos que se exponen en la Convención sobre los Derechos del Niño, tales como el derecho a la educación (artículo 28), el derecho a las actividades recreativas y de esparcimiento (artículo 31) y el principio de la no discriminación (artículo 2), también son válidos para los niños detenidos. Las *Reglas de las NU para la protección*

de los menores privados de libertad se aplican a los distintos tipos de detención⁶². Precisan, por ejemplo, el derecho a la educación, a la formación vocacional y al trabajo (reglas 38 – 46) así como el derecho al esparcimiento, es decir, al libre ejercicio diario, a disponer de tiempo para realizar actividades recreativas, etc. (reglas 47/48) de forma más detallada⁶³.

6.4 Separación de los adultos durante la detención

El artículo 37 c) de la Convención dispone que los niños detenidos sean separados de los adultos a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño. La OMCT opina que este principio es fundamental puesto que los riesgos tanto para la integridad física como psicológica de los niños detenidos con adultos, son enormes.

No obstante, en Suiza puede darse el caso de que los niños permanezcan detenidos en

62 - Véase la amplia definición del la regla 11 b) (“Alcance y Aplicación”) de las Reglas de las NU para la protección de los menores privados de libertad: “Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento o la colocación de una persona en un centro público o privado de custodia que dicha persona no puede abandonar de motu proprio, dictada por cualquier autoridad judicial, administrativa o pública”.

63 - Véanse también las *Reglas mínimas de las NU para la administración de la justicia de menores* (“las Reglas de Beijing”).

instituciones para adultos en las que no se puede garantizar su separación total de estos últimos. Muchos centros de detención no están ni diseñados ni equipados para albergar a niños⁶⁴.

El gobierno suizo, por lo tanto, realizó una reserva al artículo 37 c) de la Convención, según la cual no se encontraba en condi-

ciones de garantizar la separación de los niños y los adultos detenidos. A la OMCT le preocupa enormemente esta reserva y el hecho de que no todos los cantones suizos garanticen en la actualidad una separación consecuente ni en la detención en espera de juicio ni en la detención ordinaria, puesto que cree firmemente que la separación de los adultos durante la detención es una salvaguardia crucial para evitar los malos tratos y los abusos los a niños detenidos. También está reconocido que la cárcel tiene repercusiones negativas sobre los detenidos, lo que resulta especialmente cierto en el caso de los delincuentes menores de edad⁶⁵.

Por lo tanto, la OMCT recomienda firmemente la plena aplicación del artículo 37 c) de la Convención y la retirada de la reserva lo antes posible. Acoge con satisfacción los planes del gobierno suizo para promulgar una legislación penal diferente para los delincuentes menores de edad con el fin de unificar los procedimientos penales a escala nacional y para establecer una estricta separación entre los niños y los adultos detenidos⁶⁶. No obstante, la OMCT desearía expresar su preocupación por la presente situación y por que la nueva Ley – una vez que entre en vigor – obligará a los cantones

64 - Véase, por ejemplo, GeoDE, Droits de l'enfant en prison: La situation des mineur(e)s détenu(e)s à Genève, Ginebra 1999, pág. 14.

65 - Véase JEAN ZERMATTEN, Détention préventive et droits de l'enfant: Un couple à problèmes, en: Les droits de l'enfant en détention préventive, Ginebra 2001, pág. 22; véase también el " Rapport explicatif relatif à l'avant-projet de la loi fédérale sur la procédure pénale applicable aux mineurs ", pág. 38.

66 - El párrafo 2 del artículo 6 del proyecto de la " Loi fédérale régissant la condition pénale des mineurs " establece que: " Pendant la détention, les mineurs sont séparés des détenus adultes. Une prise en charge appropriée est assurée. Si le mineur n'a pas encore quinze ans révolus ou si la détention dure plus de quatorze jours, il doit être placé dans un établissement spécialisé ".

El párrafo 2 del artículo 26 establece que: " La privation de liberté est exécutée dans un établissement pour mineurs qui doit assurer à chaque mineur une prise en charge éducative adoptée à sa personnalité et, notamment, un encadrement propre à préparer son intégration sociale après sa libération ".

Asimismo, el proyecto de la " Loi fédérale sur la procédure pénale applicable aux mineurs ":

“Article 40 Exécution de la détention préventive

1 Pendant la détention, les mineurs sont séparés des adultes et une prise en charge appropriée est assurée aux mineurs.

2 Si le mineur n'a pas encore quinze ans révolus ou si la détention dure plus de quatorze jours, il doit être placé dans un établissement spécialisé.

3 ...

4 ... "

de Suiza a crear las instituciones necesarias únicamente en un plazo de 10 años⁶⁷. La OMCT alienta a las autoridades suizas a que aseguren la plena aplicación del principio de separación de los adultos durante la de-

tención en el actual régimen de justicia de menores y que, de acuerdo con este principio, adopten un calendario más ambicioso para el cumplimiento del artículo 37 c) de la Convención.

VII. Los niños solicitantes de asilo

7.1 Situación real y observaciones preliminares

Cada año varios miles de niños llegan a Suiza en busca de asilo y un número considerable de ellos lo hace sin ir acompañados⁶⁸. Puesto que los niños son especialmente vulnerables, necesitan especial atención y cuidados⁶⁹. Esto resulta especialmente cierto en el caso de los niños no acompañados que solicitan asilo, ya que se enfrentan al problema esencial de vivir en un país extranjero sin los cuidados de sus padres o tutores legales y por lo tanto corren un alto riesgo de no recibir la protección y cuidados adecuados. De acuerdo con esto, la protección – y no sólo durante el proceso de asilo – es fundamental para estos niños.

A la OMCT le complace que las autoridades suizas sean cada vez más conscientes del problema de los niños que solicitan asilo y aprecia los esfuerzos realizados en este ámbito durante los dos últimos años. No obstante, la OMCT opina que vale la pena tratar con más detenimiento los problemas a los que se enfrentan estos niños en Suiza, puesto que su situación es muy delicada ya que se encuentran en un momento crucial de su desarrollo personal.

67 - El artículo 47 ("Établissements d'exécution du placement et de la privation de liberté ") del proyecto de la " Loi fédérale sur la procédure pénale applicable aux mineurs " establece que: " Les cantons créent les établissements nécessaires à l'exécution du placement (article 14) et de la privation de liberté (article 26) au plus tard dix ans après l'entrée en vigueur de la présente loi".

68 - Según la Oficina federal para los refugiados, el porcentaje de menores no acompañados supuso entre un 4% y un 6% de todos los solicitantes de asilo entre 1998 y 2001.

69 - SADAKO OGATA en Niños refugiados: Directrices sobre protección y cuidado (ACNUR): " Los niños refugiados son en primer lugar y ante todo niños, y como tales necesitan que se les preste una atención especial ", pág. 1.

7.2 Marco jurídico de los niños solicitantes de asilo

Suiza ha firmado y ratificado los instrumentos internacionales relevantes relativos al estatus de los refugiados⁷⁰. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene varias disposiciones que afectan en varias medidas al estatus de los derechos de los niños que solicitan asilo: en especial, el artículo 3 (mejor interés del niño), el artículo 12 (participación), el artículo 20 (protección especial de los niños privados de medio familiar), y artículo 22 (medidas para los niños refugiados/que buscan refugio). No hay que olvidar otras disposiciones fundamentales como el derecho a la educación (artículo 28) o el principio de la no discriminación (artículo 2), que subraya que los niños refugiados, los que solicitan asilo y a

los que se les ha denegado la solicitud de asilo siguen teniendo todos los derechos de la Convención⁷¹.

Según la Constitución federal suiza, la legislación sobre la concesión de asilo es un asunto que compete a la Confederación⁷². La actual Ley federal de asilo, que entró en vigor en 1999, contiene una disposición que tiene en cuenta la situación especial de los niños no acompañados que solicitan asilo⁷³. El artículo 17 de la Ley establece que hay que prestar cuidados especiales a los niños durante el procedimiento de asilo y que hay que designar a una “persona de confianza” para cada niño no acompañado una vez que éste haya pasado de un centro de registro a uno de los cantones⁷⁴.

La estructura federal de Suiza hace que no sea únicamente la Confederación, sino también los cantones y los municipios, los que se hagan cargo de las personas que solicitan asilo. Esto conlleva que los asuntos legislados a escala cantonal o comunitaria puedan variar considerablemente dentro de Suiza. Por ejemplo, al ser los cantones responsables del cuidado de las personas que solicitan asilo, la situación de los niños puede variar tremendamente de un cantón a otro.

70 - Véase en especial la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativo al Estatus de los refugiados.

71 - Véanse las *Directrices del ACNUR sobre Protección y Cuidado* referentes a los niños refugiados.

72 - Véase el párrafo 1 del artículo 121 de la Constitución federal.

73 - Loi sur l'asile du 26 juin 1998 (RS 142.31).

74 - El artículo 17 de la Ley federal de asilo prevé:

“Dispositions de procédure particulières

1 (...)

2 Le Conseil fédéral édicte des dispositions complémentaires concernant la procédure d'asile, notamment pour qu'il soit tenu compte dans la procédure de la situation particulière des femmes et des mineurs.

3 Si un requérant mineur non accompagné est attribué à un canton, celui-ci nomme immédiatement une personne de confiance chargée de représenter les intérêts de l'enfant pendant la durée de la procédure. Le Conseil fédéral règle les exceptions.”

7.3 Niños no acompañados dentro del procedimiento de asilo

Por lo general, los niños van incluidos dentro de las solicitudes de sus padres. No obstante, surgen problemas cuando los niños que solicitan asilo no están acompañados. Aunque el artículo 17 de la Ley federal de asilo dispone que hay que prestar cuidados especiales a los niños durante el procedimiento y que hay que designar a una “persona de confianza” para cada niño no acompañado, la situación jurídica de éstos dista de ser sencilla. Las disposiciones son muy generales y dejan mucho margen de maniobra a las autoridades competentes. El párrafo 7 del artículo 7 de la ordenanza sobre el procedimiento de asilo⁷⁵, por ejemplo, establece que “la persona encargada de ver el caso de un menor que solicita asilo tendrá en cuenta las distintas características de la infancia”⁷⁶.

En el párrafo 623 del informe del gobierno se menciona que, por el interés del niño, las autoridades pueden obligar a realizar pruebas médicas en el centro de registro con el fin de determinar la edad del que solicita asilo. No obstante, el método que suele utilizarse (radiografía de la muñeca) es muy

cuestionable, especialmente debido a las posibles imprecisiones de la prueba⁷⁷. Según el párrafo 2 b) del artículo 32 de la Ley federal de asilo, una prueba de determinación de la edad que muestre una edad distinta a la que afirme tener el solicitante de asilo puede provocar una decisión negativa sin examinar los motivos de la solicitud de asilo⁷⁸.

Habida cuenta de las graves consecuencias que podría acarrear el método descrito, la OMCT exhorta al gobierno suizo a que recurra a métodos más fiables de determinación de la edad y que, en los casos poco claros, le den al niño que solicita asilo el beneficio de la duda. Aunque la Oficina federal para los refugiados parece haber probado otros métodos más sofisticados de

75 - Ordenanza número 1 sobre el procedimiento de asilo (RS 142.311).

76 - El párrafo 7 del artículo 7 de la ordenanza número 1 sobre el procedimiento de asilo (RS 142.311) establece que: " Les personnes chargées de l'audition d'un requérant d'asile mineur tiennent compte des différentes caractéristiques de la minorité ".

77 - Ésta ha sido también la opinión de la Comisión Suiza de Apelaciones de Asilo en varias decisiones.

78 - El párrafo 2 b) del artículo 32 de la Ley federal de asilo establece que:

“Il n'est pas entré en matière sur une demande d'asile si le requérant:

(...)

b. a trompé les autorités sur son identité, le dol étant constaté sur la base de l'examen dactyloscopique ou d'autres moyens de preuve;

(...)"

determinación de la edad, la OMCT recomienda que se utilicen únicamente en los casos flagrantes de “falsos menores”. La OMCT lamenta que los esfuerzos del gobierno suizo por añadir un nuevo párrafo 4 al artículo 17 de la Ley de asilo que prevé la presunción del estatus de adulto si el solicitante se niega a someterse a un análisis científico⁷⁹.

La OMCT considera fundamental que los niños no acompañados reciban la asistencia jurídica necesaria que establece el artículo 22 de la Convención desde el comienzo del procedimiento de asilo. Estima por lo tanto que sería preferible enviar a los niños solicitantes directamente a un cantón, sin que todas las investigaciones se lleven a cabo en el centro de registro tal y como se describe en los párrafos 623 y 624 del informe del gobierno. Igualmente, se debería ver los caso de niños no acompañados después de que les sea asignado un representante legal.

La OMCT no está convencida de que la reciente introducción de una “persona de

confianza” a cargo de la representación del niño durante el procedimiento (párrafo 3 del artículo 17 de la Ley de asilo) sea beneficiosa para el niño. Quedan poco claros aspectos como su nombramiento, formación, control de sus actividades, etc. La OMCT opina que, a la luz del principio de no discriminación consagrado en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, habría que tomar medidas tutelares ordinarias para los casos de niños no acompañados que soliciten asilo⁸⁰.

Según la OMCT, los interrogatorios a niños no acompañados debería realizarlos personal especialmente formado de la autoridad competente. Es más, se debería utilizar cuestionarios específicos para ver los casos de estos niños, cosa que no sucede aún en Suiza⁸¹.

7.4 Educación y cuidados

Como la educación es vital para el desarrollo del niño, ésta queda recogida como derecho fundamental en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que obliga a los signatarios a cumplir con su obligación facilitando educación. Cabe

79 - Véase FEDERAL OFFICE FOR REFUGEES, *Rapport concernant le projet de révision partielle de la loi sur l'asile*, Junio de 2001, pág. 43.

80 - Véase también el informe de la ORGANISATION SUISSE D'AIDE AUX RÉFUGIÉS (OSAR), *Die Bedeutung der Kinderrechtskonvention im Asylbereich*, Junio de 2000, pág. 14, que afirma que en muchos cantones es común el no ordenar medidas tutelares para los menores no acompañados que solicitan asilo.

81 - Véase también el párrafo 3 del artículo 3 de la Convención.

subrayar que el desarraigo no exime al niño del derecho a la educación ni a los estados de la responsabilidad de facilitarla.

La educación es competencia de los cantones y se dan diferencias considerables en el caso de los niños que solicitan asilo y de los que han recibido un permiso provisional entre los distintos cantones⁸². El párrafo 2 del artículo 62 de la Constitución suiza establece que la educación primaria es gratuita, obligatoria y que está abierta a todos los niños⁸³. Resulta, no obstante, importante para el desarrollo de los niños mayores tener acceso posterior a la educación, especialmente a la formación vocacional. Como los extranjeros menores de edad necesitan un permiso de trabajo para poder comenzar dicha formación, su acceso a ella se ve a menudo limitado. Algunas autoridades cantonales de inmigración se muestran muy reticentes a la hora de otorgar permisos.

La OMCT considera importante recordar a Suiza su obligación de facilitar educación a todos los niños independientemente de su origen o estatus, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención. Exhorta al gobierno suizo a que no tolere ninguna práctica que pueda tener como resultado la discriminación de un cierto grupo de niños.

Según el artículo 20 de la Convención, un niño privado de medio familiar de forma temporal o permanente tiene derecho a una protección y asistencia especiales. Esta disposición es especialmente importante en el caso de los niños no acompañados que solicitan asilo⁸⁴. Desgraciadamente, sólo existen instituciones especiales para el cuidado de este grupo de niños en un par de cantones. Esto significa que los niños pueden acabar sin asistencia especial en centros ordinarios de alojamiento para solicitantes de asilo, que no se pueden considerar como “instituciones adecuadas para el cuidado de niños” tal y como prevé el párrafo 3 del artículo 20 de la Convención. Dichas instituciones han de cumplir ciertas normas, y sobre todo en lo referente a la adecuación del personal (párrafo 3 del artículo 3).

La OMCT recomienda a Suiza que dicte normas mínimas relativas a la protección y cuidado especiales de los niños no acompañados para cumplir plenamente los requisitos de la Convención en la totalidad del territorio suizo.

82 - Véase ORGANISATION SUISSE D'AIDE AUX RÉFUGIÉS (OSAR), *Die Bedeutung der Kinderrechtskonvention im Asylbereich*, Juno de 2000, pág. 20.

83 - La edad aproximada de abandono de la escuela se sitúa aproximadamente en los 15 años.

84 - Véase ORGANISATION SUISSE D'AIDE AUX RÉFUGIÉS (OSAR), *Die Bedeutung der Kinderrechtskonvention im Asylbereich*, Junio de 2000, pág. 13.

7.5 Extradición

Si un solicitante de asilo no cumple los requisitos para obtener el estatus de refugiado, las autoridades tienen que tomar una decisión sobre su extradición, especialmente si esta acción constituye un peligro concreto para el extranjero en cuestión⁸⁵. De ser así, se le concede un permiso de residencia provisional. En circunstancias especiales, también se puede emitir un permiso provisional de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 44 de la Ley de asilo, en el caso de existir “graves dificultades personales”.

En el caso de un menor, hay que tener en cuenta del interés del niño (artículo 3 de la Convención) a la hora de tomar una decisión sobre la expulsión. En especial, las autoridades de asilo deberán realizar todas las investigaciones posibles para encontrar a los padres u otros parientes de un niño no acompañado. No obstante, parece que en la Oficina federal para los refugiados se tiende a bloquear los casos de niños no acompañados hasta que cumplan la mayoría de edad. El caso que contamos a continuación sobre una niña etíope (“Ruta”) es un ejemplo de ello:

Nacida en febrero de 1982, Ruta abandonó su país el 15 de marzo de 1996 y solicitó asilo en Suiza a los 14 años de edad. El 25 de julio de 1996, la Oficina federal para los refugiados rechazó su solicitud y ordenó su extradición sin indagar sobre las posibilidades de que la niña recibiese cuidados en Etiopía. Debido a una apelación realizada en nombre de Ruta, la Comisión suiza de apelación de asilo revocó la decisión de la Oficina federal el 12 de agosto de 1998, invocando los requisitos que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, y ordenó que se investigase más en profundidad sobre las circunstancias de su cuidado en el futuro. No obstante, esta decisión no acarrió más consecuencias hasta el 25 de septiembre de 2000, poco después de que Ruta cumpliera la mayoría de edad, momento en el que las autoridades federales volvieron a ordenar la extradición de Ruta.

Esta práctica de bloquear los casos de niños no acompañados que aún no son mayores de edad parece bastante extendida en Suiza, ya que varias organizaciones que trabajan en el campo del asilo han denunciado casos similares a éste. La OMCT considera que esta práctica socava los requisitos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y que va en contra de los intereses del

85 - Véase el párrafo 4 del artículo 14 a) de la Ley federal de residencia y establecimiento de extranjeros.

niño que, según el artículo 3, deberían ser la principal preocupación. La OMCT lamenta por tanto la retirada del principio de trato prioritario a los menores no acompañados de la nueva directiva de la Oficina federal para los refugiados⁸⁶.

A la luz de estos hechos, la OMCT considera importante que se haga una valoración lo más rápidamente posible de la situación personal y familiar del niño, tanto en el país de origen como en Suiza, para poder darle al niño una perspectiva real de su futuro sin esperar a que ya se halle más o menos integrado para enviarlo de vuelta a su país de origen.

La OMCT también recomendaría a las autoridades suizas que publiquen unas estadísticas detalladas sobre las extradiciones de niños no acompañados. Esta información podría contribuir a analizar el problema, aunque por el momento parece que no se halla disponible.

7.6 Detención administrativa

Las medidas coercitivas que prevén los artículos 13 a – e de la Ley federal de resi-

dencia y establecimiento de extranjeros⁸⁷ permiten, entre otras cosas, detener a los solicitantes de asilo a los que les haya sido denegada su solicitud y que corran el riesgo de fugarse antes de ser extraditados, así como a las personas cuya identidad o país de origen no pueda determinarse.

Debido a la falta de instalaciones, estas personas que no han cometido delito alguno pueden ser conducidas a cárceles normales junto con delincuentes condenados durante un periodo de hasta un año⁸⁸. Según el párrafo 3 del artículo de esta Ley, los niños mayores de quince años también pueden ser sometidos a este tipo de detención administrativa, que es especialmente negativa cuando se aplica a niños.

De acuerdo con el artículo 37 b) de la Convención, el arresto, la detención o el encarcelamiento de un niño “sólo se utilizará como último recurso y durante el menor tiempo posible”. La OMCT por tanto duda

86 - La anterior directiva de 15 de febrero de 1995 (“Circulaire relative aux tâches cantonales spécifiquement liées au traitement des demandes d'asile émanant de requérants d'asile mineurs non accompagnés”) citaba expresamente “le principe d'un déroulement rapide de telles procédures” (“el principio del progreso rápido de tales procedimientos”).

87 - Loi fédérale du 26 mars 1931 sur le séjour et l'établissement des étrangers (RS 142.20).

88 - La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia ya criticó esta práctica en su segundo informe sobre Suiza adoptado el 18 de junio de 1999, CRI (2000) 6, párrafo 22.

de la legalidad de estas medidas, sobre todo dadas las condiciones de detención⁸⁹. Opina que los niños no deberían ser sometidos a detención administrativa y recomienda a Suiza que aumente la edad mínima de estas medidas a los 18 años. También subraya que en el caso de detención administrativa de un menor hay que garantizar que disfrute de todos los derechos que establece la Convención, incluidos el cuidado y la educación adecuados y las garantías del artículo 37.

Habida cuenta de la falta de instituciones especiales para estos niños y de que Suiza parece no estar capacitada para garantizar una separación sistemática de los adultos, la OMCT exhorta a que las medidas que prevé la legislación suiza no se empleen con niños. También parece que la práctica difiere bastante entre los cantones y que,

debido a la estructural federal del país y a la falta de instituciones diseñadas para la detención de niños, estos últimos corren el riesgo de ser detenidos junto con adultos.

La OMCT tiene conocimiento de un caso que presentó la rama local de una organización de derechos humanos en el que se detuvo en febrero de 2001 en un centro de detención administrativa de Ginebra a tres niños de otro cantón, a pesar de que el derecho cantonal de Ginebra no permite ese tipo de detención para los menores. Se denunció que un chico de 16 años fue agredido por un detenido adulto cuando se hallaba detenido. Al intentar escapar del centro de detención debido al miedo a sufrir más agresiones, el niño sufrió heridas que provocaron su ingreso en el hospital, donde tuvieron que darle 49 puntos de sutura.

Desgraciadamente, el informe del gobierno no contiene ninguna información sobre las medidas coercitivas y parece que no existe ningún estudio global sobre la práctica ni estadísticas sobre este tema⁹⁰. La OMCT exhorta al gobierno suizo a que suministre información detallada sobre las medidas de este tipo adoptadas contra niños por parte de las autoridades de inmigración.

89 - MARIE-FRANÇOISE LÜCKER-BABEL, *Les enfants migrants vus au travers de la convention relative aux droit de l'enfant*, in: *Etrangers, migrants, réfugiés, requérants, clandestins... et les droits de l'enfant ?*, Sion 2001, pág. 85 también pone en entredicho la legalidad de tales detenciones a menos que anteriormente se hayan buscado y aplicado otros métodos de control o de vigilancia; véase también PHILIP GRANT, *Les mesures de contrainte en droit des étrangers*, Mise à jour et rapport complémentaire de l'Organisation suisse d'aide aux réfugiés (OSAR), Berna 2001, pág. 25.

90 - Véase *Erster Bericht der Schweiz an den UNO-Ausschuss für die Rechte des Kindes*, *Würdigung und Empfehlungen der SFH*, Berna .

VIII. Recomendaciones

No discriminación

La OMCT exhorta al gobierno suizo a que frene y prohíba toda tendencia segregacionista entre alumnos suizos y extranjeros y que adopte las medidas necesarias para evitar la discriminación de los niños extranjeros en el sistema educativo.

La OMCT recomienda la abolición del artículo 84 de la Ley de asilo que prevé la suspensión de los beneficios por hijo durante el procedimiento de asilo a los adultos solicitantes de asilo con hijos residiendo en el extranjero.

La OMCT exhorta al gobierno suizo a que dé los pasos necesarios para crear un procedimiento de naturalización transparente y no discriminatorio.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 37)

La OMCT recomienda a Suiza que introduzca en su Código penal una disposición que prohíba y castigue de forma expresa los actos de tortura.

La OMCT exhorta al gobierno suizo a que suministre información detallada sobre las acusaciones de brutalidad policial contra niños y sobre la existencia de mecanismos independientes para investigar las quejas sobre este tipo de violaciones de los derechos humanos.

Violencia contra los niños (artículo 19)

Castigos corporales

La OMCT recomienda que Suiza se dote de una disposición que prohíba expresamente los castigos corporales y los tratos degradantes dentro de la familia y en las escuelas a escala federal.

Mutilación Genital Femenina

La OMCT recomienda al gobierno suizo que realice un estudio global sobre la magnitud del problema de la Mutilación Genital Femenina en Suiza y a que fomente las labores educativas sobre el tema y lance una campaña de prevención con el fin de erradicar esta práctica.

Los niños en conflicto con la ley (artículo 40)

Edad de responsabilidad penal

La OMCT recomienda a Suiza que eleve la edad mínima por debajo de la cual los niños no disponen de capacidad para infringir las leyes penales.

Custodia policial

La OMCT exhorta al gobierno suizo a que suministre información detallada sobre los casos de malos tratos a niños durante la custodia policial, así como sobre la existencia de mecanismos independientes para investigar las denuncias referentes a violaciones de este tipo.

La OMCT exhorta a los cantones que aún no lo hayan hecho a que se doten de mecanismos independientes para recoger y hacer un seguimiento de las denuncias de malos tratos durante el arresto o durante la custodia policial.

Detención en espera de juicio

La OMCT recomienda al gobierno suizo que promueva proyectos conjuntos entre los cantones para construir instituciones adecuadas para la detención de niños en espera de juicio.

Separación de los adultos durante la detención

La OMCT exhorta a Suiza a que retire lo antes posible la reserva relativa a la separación de niños y adultos durante la detención para cumplir plenamente con el artículo 37 c) de la Convención.

Los niños que solicitan asilo

Los niños no acompañados durante el procedimiento de asilo

La OMCT recomienda al gobierno suizo que la prueba científica para determinar la edad se utilice únicamente en los casos flagrantes de “falsos menores”.

La OMCT recomienda que los niños no acompañados sean enviados directamente a un cantón, antes de realizar las investigaciones en el centro de registro; los casos de los niños no acompañados sólo habrán de verse tras el nombramiento de un representante legal.

La OMCT, en virtud del principio de no discriminación, recomienda que se adopten medidas tutelares ordinarias para los niños no acompañados en vez de nombrar a una “persona de confianza”.

La OMCT recomienda que los interrogatorios a niños no acompañados los realicen personas especialmente formadas y que se utilicen cuestionarios específicos para ver los casos de estos niños.

La OMCT recomienda al gobierno suizo que

vuelva a introducir el principio de prioridad de trato a los casos de menores no acompañados.

Educación y cuidado

La OMCT exhorta a Suiza a que suministre educación a todos los niños independientemente de su origen o estatus, a que fomente la igualdad de derechos y a que no tolere ninguna práctica que pueda provocar la discriminación de algún grupo de niños.

La OMCT recomienda a Suiza que establezca a escala federal unas normas mínimas relativas a la protección y cuidado especiales de los niños no acompañados.

Extradición

La OMCT exhorta a Suiza a que valore lo antes posible la situación personal y familiar de los niños no acompañados, y a que evite las prácticas que bloqueen estos casos hasta que el niño alcance la mayoría de edad.

La OMCT recomienda a las autoridades suizas que publiquen cifras detalladas sobre las extradiciones de niños no acompañados.

Detención administrativa

La OMCT recomienda a Suiza que eleve la edad mínima de detención administrativa a 18 años.

La OMCT exhorta al gobierno suizo a que suministre información detallada sobre las medidas coercitivas tomadas por las autoridades de inmigración contra los niños.



COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
30° período de sesiones - Ginebra, 20 de mayo - 7 de junio del 2002

Observaciones finales
del Comité de los Derechos del Niño:
Switzerland.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCION

1. El Comité examinó el informe inicial de Suiza (CRC/C/78/Add.3) en sus sesiones 790TM y 791TM (véase CRC/C/SR.790 y 791), celebradas el 29 de mayo de 2002, y aprobó las siguientes observaciones finales.

A. INTRODUCCIÓN

2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial presentado por el Estado Parte, que se atiene a las directrices establecidas para la presentación de informes. El Comité toma nota, asimismo, de la oportuna presentación de las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/SWI/1), que permitieron conocer mejor la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité también destaca el diálogo positivo que ha mantenido con la delegación del Estado Parte.

El Comité reconoce que la presencia de una delegación muy calificada, que participa directamente en la aplicación de la

Convención permite comprender mejor los derechos del niño en el Estado Parte.

B. ASPECTOS POSITIVOS

3. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de:

- a) La nueva Constitución de 1999 que consagra disposiciones sobre los derechos del niño, especialmente en su artículo 11;
- b) La nueva Ley de divorcio y filiación (que entró en vigor en 2000);
- c) Las modificaciones introducidas en el Código Penal que prohíben la posesión de pornografía dura, incluida la pornografía con utilización de niños (que entró en vigor en 2002);
- d) La revisión de la Ley federal de ayuda a las víctimas de delitos (que entró en vigor en 2002);

e) La Ley sobre la procreación con ayuda médica (que entró en vigor en 2001).

4. El Comité también celebra que la Convención pueda ser invocada directamente ante los tribunales y que el Tribunal Federal se haya remitido en varias ocasiones a las disposiciones y principios de la Convención.

5. El Comité acoge con satisfacción la estrecha colaboración del Estado Parte con la sociedad civil en lo que respecta a los derechos del niño.

C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES

1. Medidas generales de aplicación

Reservas

6. Al Comité le preocupan las reservas formuladas por el Estado Parte a los artículos 5, 7, 10 y 37 y las cuatro reservas relativas al artículo 40, pero acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte está estudiando la posibilidad de retirar la

mayoría de estas reservas gracias a las revisiones recientes y en curso de la Constitución y otras leyes pertinentes, según un calendario provisional presentado durante el debate. Pese a esta información, al Comité le sigue preocupando la relativa lentitud de ese proceso de retirada y aún más el hecho de que algunas de estas reservas no se retiren en absoluto, o sólo en un futuro lejano.

7. Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Acelere todo lo posible el proceso de retirada de las reservas en lo que respecta a la disponibilidad de intérprete gratuito (inciso vi), apartado

b) párrafo 2) del artículo 40) y utilice el mismo proceso para retirar también, a la brevedad posible, la reserva al artículo 5, teniendo en cuenta que, según el Estado Parte, esta reserva es sólo una declaración interpretativa que no pretende afectar el sentido del artículo 5;

b) Acelere la revisión en curso de la ley de naturalización y retire tan pronto como

sea posible, después de aprobada la revisión, la reserva formulada al artículo 7;

- c) Acelere la revisión en curso de la Ley de extranjeros (antes Ley sobre estancia y establecimiento de extranjeros) y retire la reserva al párrafo 1) del artículo 10 sobre la reunificación familiar tan pronto como sea posible tras la aprobación de esta revisión;
- d) Acelere la aprobación y promulgación de la nueva Ley penal de menores a fin de iniciar lo más pronto posible, a partir de ese momento, la retirada de la reserva al inciso ii) del apartado b) del párrafo 2) del artículo 40 respecto de la asistencia jurídica y al apartado c) del artículo 37 respecto de la separación de los menores privados de libertad de los adultos;
- e) Reconsidere la reserva formulada en relación con la posibilidad de que el mismo juez de menores actúe como juez de instrucción y juez sentenciador, puesto que la condición de una autoridad u órgano judicial independiente e imparcial (inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40) no significa necesariamente y en toda circunstancia que el juez de instrucción de menores y

el juez sentenciador no puedan ser la misma persona;

- f) Acelere la reforma judicial en curso que anula la competencia del Tribunal Federal como tribunal de primera instancia y retire la reserva formulada al inciso v) del apartado b) del párrafo 40) tan pronto como sea posible tras la aprobación de la reforma.

8. El Comité insta al Estado Parte a que acabe de retirar todas las reservas antes de la presentación del próximo informe.

Legislación

9. El Comité está al corriente de las numerosas leyes en curso de revisión en el Estado Parte, e incluso en los cantones, que guardan relación con los niños, por ejemplo, el proyecto de ley federal sobre el procedimiento penal aplicable a los menores, el proyecto de ley federal sobre el estatuto de los menores delincuentes y la Ley de extranjeros.

10. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele, mediante un mecanismo adecuado, por que las leyes nacionales y cantonales estén conformes con la Convención a fin de evitar la discriminación que se pudiera derivar de las disparidades existentes en el Estado Parte;
- b) Examine rigurosamente y vele por que estas y otras leyes relativas a los niños, así como los reglamentos administrativos, tanto a nivel federal como cantonal, se basen en los derechos y estén conformes con la Convención y otros instrumentos y normas internacionales de derechos humanos;
- c) Vele por que se adopten las disposiciones adecuadas para su aplicación efectiva, incluida la asignación presupuestaria; y
- d) Vele por su promulgación pronta y sin problemas.

Coordinación

11. El Comité observa que el Consejo Federal dispuso, en su resolución de 15 de octubre de 1997, que el Departamento Federal del Interior se encargase de la co-

ordinación de la aplicación de la Convención y que se establecieran mecanismos de coordinación entre los cantones y entre éstos y el Gobierno Federal. No obstante, al Comité le sigue preocupando que la falta de un mecanismo central para coordinar la aplicación de la Convención en el Estado Parte dificulte el logro de una política general y coherente de los derechos del niño.

12. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo nacional permanente para coordinar la aplicación de la Convención en el plano federal, entre los niveles federal y cantonal y entre los cantones.

13. El Comité toma nota de que el Departamento Federal del Interior formuló los elementos de una política suiza sobre los niños y los jóvenes, pero sigue preocupado por que esa política no trate de todos los derechos del niño, especialmente los niños pequeños, como lo dispone la Convención.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte prepare y aplique un amplio plan nacional de acción para la aplicación de la Convención, elaborado mediante un proceso abierto, participativo y consultivo. Este plan

nacional de acción debería adoptar un enfoque basado en los derechos y no limitarse a la protección y el bienestar. Además, el Comité recomienda que se preste igual atención a los jóvenes y a los niños mayores. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte haga uso de las evaluaciones de los efectos en los niños en la formulación de legislación, presupuestos y políticas.

Estructuras de supervisión

15. El Comité toma nota del establecimiento de mediadores en diversos cantones y de mecanismos especializados en las cuestiones de la infancia en varios cantones y ciudades. El Comité también toma nota de que ha habido diversas mociones parlamentarias para el establecimiento de una institución nacional federal de derechos humanos. No obstante, al Comité le preocupa que no haya un mecanismo central independiente para vigilar la aplicación de la Convención que esté habilitado para recibir y tratar denuncias individuales de niños a nivel cantonal y federal.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca una institución federal independiente de derechos humanos, de

conformidad con los Principios relativos a la situación de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General), para supervisar y evaluar los avances en la aplicación de la Convención. Esta institución debe ser accesible a los niños, estar facultada para recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos del niño, respetando su sensibilidad, y tratarlas de manera eficaz.

Reunión de datos

17. El Comité toma nota de las medidas en curso para mejorar la reunión de datos, especialmente mediante el Programa Nacional de Investigación. No obstante, al Comité le sigue preocupando que los grupos de edad utilizados en las estadísticas, especialmente el censo nacional, no correspondan a la definición del niño enunciada en la Convención y que no se cubran todos los aspectos de la Convención.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte reúna datos desglosados sobre todas las personas menores de 18 años, en todas las esferas abarcadas por la Convención, insistiendo especialmente en los grupos más

vulnerables y en las esferas que aún no cubren los datos actuales, y utilice esos datos para evaluar los avances y formular políticas para la aplicación de la Convención. Capacitación y difusión de la Convención

19. El Comité acoge con satisfacción la información según la cual el Estado Parte publicará su informe inicial con las observaciones finales, junto con un resumen del informe. No obstante, al Comité le preocupa que la Convención no haya sido traducida al cuarto idioma nacional del Estado Parte, el romanche, y que las actividades de difusión, sensibilización y capacitación no se realicen siempre de forma sistemática y con una orientación.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Refuerce y continúe su programa para la difusión de información sobre la Convención y su aplicación entre padres e hijos, la sociedad civil y todos los sectores e instancias gubernamentales, incluidas iniciativas para llegar a los grupos vulnerables, especialmente los niños migrantes y solicitantes de asilo;

- b) Traduzca la Convención al romanche;
- c) Elabore y difunda programas sistemáticos y permanentes de formación en materia de derechos humanos, incluidos los derechos del niño, para todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos (por ejemplo, parlamentarios federales y cantonales, jueces, abogados, personas encargadas de hacer cumplir la ley, funcionarios, personal de la administración local, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención para niños, maestros y personal de salud).

2. Principios generales

No discriminación

21. Aunque reconoce la prohibición de la discriminación en la Constitución (art. 8), al Comité le preocupa que se discrimine de hecho a los niños extranjeros y que los incidentes de odio racial y xenofobia puedan repercutir negativamente en el desarrollo de los niños. Al Comité también le preocupa que algunas de las disparidades entre los cantones en cuanto a prácticas y a servicios ofrecidos y al disfrute de los derechos de los

niños pueden equivaler a una discriminación.

22. A la luz del artículo 2 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte evalúe detenida y periódicamente las disparidades actuales en el disfrute de sus derechos por los niños y, a partir de esa evaluación, tome las medidas necesarias para prevenir las disparidades discriminatorias y luchar contra ellas. También recomienda que el Estado Parte refuerce sus medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación de hecho contra los niños extranjeros o los niños pertenecientes a minorías.

23. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica acerca de las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya adoptado para el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité relativa al párrafo 1 del artículo 29 (propósitos de la educación).

Interés superior del niño

24. Al Comité le preocupa que el principio general del interés superior del niño (art. 3) no se aplique plenamente y no esté debidamente integrado en la aplicación de las políticas y programas del Estado Parte.

25. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que el principio general del interés superior del niño se integre adecuadamente en la legislación y los presupuestos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tienen repercusiones para los niños.

Respeto de las opiniones del niño

26. Si bien acoge con satisfacción el párrafo 2) del artículo 11 de la Constitución, que reconoce que el niño puede ejercer sus propios derechos en función de su madurez, y las numerosas disposiciones legales que reconocen el derecho del niño a expresar su opinión, y toma nota del establecimiento de diversos Parlamentos de la Juventud a nivel cantonal o municipal, al Comité le sigue preocupando que el principio general que se

enuncia en el artículo 12 de la Convención no se aplique plenamente y no esté en la práctica debidamente integrado en la aplicación de las políticas y programas del Estado Parte.

27. El Comité recomienda que prosigan los esfuerzos para asegurar la aplicación del principio del respeto de las opiniones del niño. A este respecto, debe insistirse especialmente en el derecho de cada niño a participar en la familia, la escuela, otras instituciones y organismos, y la sociedad en general, prestando especial atención a los grupos vulnerables. Este principio general debe reflejarse asimismo en todas las políticas y programas relativos a los niños. Es preciso reforzar la sensibilización del público en general, así como la educación y capacitación de profesionales sobre la aplicación de este principio.

3. Derechos y libertades civiles

El derecho a conocer la propia identidad

28. El Comité observa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley sobre la procreación con asistencia médica,

un niño sólo puede ser informado de la identidad de su padre si tiene un “interés legítimo”, y le preocupa el significado de la expresión “interés legítimo” a ese respecto.

29. A la luz de lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice, en la medida de lo posible, el respeto del derecho del niño a conocer la identidad de sus padres.

Tortura y malos tratos

30. El Comité está profundamente preocupado por las alegaciones de casos de malos tratos por parte de los agentes de orden público contra niños extranjeros y por la frecuencia de los abusos.

31. El Comité aprueba las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura a ese respecto (A/53/44, párr. 94) y, a la luz de lo dispuesto en el artículo 37 de la Convención, recomienda que el Estado Parte:

a) Establezca en todos los cantones mecanismos que tengan en cuenta los intereses de los niños para recibir las

denuncias contra los agentes de orden público relativas a los malos tratos durante la detención, el interrogatorio y la custodia policial; y

- b) Forme sistemáticamente a los miembros de la policía acerca de los derechos humanos de los niños.

Castigos corporales

32. Aunque toma nota de que en las escuelas están prohibidos los castigos corporales, el Comité está preocupado porque, según la jurisprudencia del Tribunal Federal, el castigo corporal no se considerará violencia física si no excede el nivel generalmente aceptado por la sociedad. Además, preocupa al Comité que los castigos corporales dentro de la familia no estén prohibidos por la ley.

33. El Comité recomienda que el Estado Parte prohíba explícitamente la práctica de los castigos corporales en la familia, las escuelas e instituciones y organice campañas de información, dirigidas en particular a los padres, los niños, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y los maestros, en las que

se expliquen los derechos del niño a este respecto y se aliente el recurso a otras formas de imponer la disciplina de manera compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, en especial el artículo 19 y el párrafo 2 del artículo 28.

4. Entorno familiar y otros tipos de cuidados Servicios de guardería para los hijos de padres que trabajan

34. El Comité, aunque acoge con satisfacción una iniciativa parlamentaria para aumentar el número de guarderías, observa con preocupación que, según la información proporcionada por el Estado Parte (CRC/ C/ 78/Add.3, párr. 481), la oferta actual de servicios de guardería está muy lejos de satisfacer las necesidades.

35. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas para establecer más servicios de guardería que satisfagan las necesidades de los padres que trabajan; y

- b) Vele por que los servicios de guardería que se ofrezcan promuevan el desarrollo del niño en la primera infancia, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención.

Adopción

36. El Comité acoge con satisfacción la entrada en vigor del artículo 268 c) del Código Civil, que permitirá a los niños adoptados conocer a sus padres biológicos, así como el proceso de ratificación, que se espera que se complete en 2003, del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque los niños adoptados en el extranjero deben esperar dos años antes de ser adoptados oficialmente, lo que puede llevar a la discriminación y la apatridia. Además, preocupa al Comité que, debido a lo inadecuado del seguimiento, se ha informado de casos de malos tratos a los niños por sus padres adoptivos.

37. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para evitar que los niños adoptados en el ex-

tranjero se conviertan en apátridas o sean objeto de discriminación debido al tiempo que transcurre entre su llegada al Estado Parte y la adopción oficial. Además, el Comité sugiere también que el Estado Parte revise sistemáticamente las condiciones de vida de estos niños mediante un seguimiento adecuado con objeto de eliminar los malos tratos y las violaciones de sus derechos.

Abuso y descuido/violencia

38. Aunque acoge con satisfacción las numerosas iniciativas adoptadas para resolver el problema de la violencia contra los niños dentro de la familia, en las escuelas y en los deportes, el Comité sigue preocupado por la falta de datos y de información completos sobre los malos tratos y/o el descuido de niños.

39. A la luz de lo dispuesto en el artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice estudios sobre la violencia, el maltrato y los abusos, incluido el abuso sexual, contra los niños, especialmente los grupos vulnerables, sobre todo dentro de la familia, así como la intimidación

en las escuelas, con el objeto de evaluar la amplitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;

- b) Lleve a cabo campañas de sensibilización del público, con la participación de los niños, a fin de prevenir y luchar contra el maltrato de los niños;
- c) Evalúe la labor de las estructuras actuales e imparta formación a los profesionales que se ocupan de este tipo de casos; y
- d) Investigue como es debido los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de los niños, incluido el abuso sexual, dentro de la familia, en el marco de una investigación y un procedimiento judicial que tengan en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, incluido su derecho a la vida privada.

5. Salud básica y bienestar

Salud del adolescente

40. Aunque toma nota del avanzado sistema de atención de la salud, de la muy baja tasa de mortalidad infantil y del descenso del número de casos de VIH/SIDA el Comité está, sin embargo, preocupado por el elevado número de suicidios de adolescentes y por lo limitado de las medidas que se adoptan para prevenir ese fenómeno, así como por la insuficiencia del acceso de los adolescentes a los servicios de asesoramiento, incluso fuera de las escuelas. Además, preocupa al Comité la incidencia cada vez mayor del uso del alcohol y el tabaco, sobre todo entre las niñas. Asimismo, aunque observa que la tasa de defunciones está disminuyendo, el Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que mueren o resultan heridos en accidentes de tráfico. Por último, preocupan al Comité los casos de mutilación genital femenina que se producen en el extranjero.

41. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga sus esfuerzos para hacer que disminuya el número de casos de VIH/

SIDA y adopte todas las medidas necesarias para prevenir los suicidios de adolescentes, entre ellas la reunión y análisis de información, el lanzamiento de campañas de sensibilización y el establecimiento de programas específicos y servicios de asesoramiento;

- b) Intensifique sus esfuerzos para promover políticas de salud del adolescente, en especial en lo que respecta al consumo de alcohol y de tabaco;
- c) Prosiga sus esfuerzos para hacer que disminuya el número de niños víctimas de accidentes de tráfico; y d) Formule campañas pertinentes de sensibilización de la población que pongan fin a la práctica de la mutilación genital femenina, y lleve a cabo un estudio exhaustivo de esta cuestión.

Niños con discapacidades

42. Aunque acoge con satisfacción el hecho de que la Constitución prohíbe la discriminación basada en la discapacidad, el Comité sigue preocupado por la falta de estadísticas acerca de los niños con discapacidades y por la falta de uniformidad en las prácti-

cas de integración de estos niños en el sistema general de enseñanza en los diversos cantones. Además, el Comité está preocupado por la distinción que se hace en lo relativo a la asistencia a domicilio entre los niños nacidos con discapacidad y los niños que resultan discapacitados más adelante (ibíd., párr. 39).

43. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique la reunión de datos acerca de los niños con discapacidades;
- b) Lleve a cabo una evaluación de las diferencias existentes en la integración de los niños discapacitados en el sistema general de enseñanza en todo el país y adopte todas las medidas necesarias para eliminar estas diferencias, que pueden equivaler a una discriminación;
- c) Reconsidere su sistema de apoyo a la asistencia a domicilio a fin de eliminar la discriminación de facto entre los niños nacidos con discapacidades y los niños que resultan discapacitados como consecuencia de una enfermedad o un accidente.

Seguro médico

44. El Comité toma nota de la reforma que se está realizando actualmente en el sistema de la seguridad social pero sigue preocupado porque el costo del seguro social y médico es muy alto, lo que puede afectar a las familias de bajos ingresos.

45. El Comité aprueba las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C. 12/I/Add.30, párr. 36) y recomienda al Estado Parte que examine su sistema de seguro médico a fin de disminuir el costo de los servicios de salud por ejemplo mediante la reducción de las primas.

Nivel de vida/bienestar social

46. Aunque toma nota de la prosperidad económica y del elevado nivel de vida del Estado Parte, el Comité está preocupado porque un 5,6% de la población está afectado por la pobreza y porque, según la información proporcionada por el Estado Parte (...léments d'une politique suisse de l'enfance et de la jeunesse), las más afectadas son las familias jóvenes, las familias monoparentales y las familias con muchos hi-

jos. Además, preocupa al Comité que las prestaciones o subsidios varíen según el cantón y dependan de si el beneficiario tiene un empleo remunerado.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para evitar la pobreza a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, especialmente sus artículos 2, 3, 6, 26 y 27, y que reconsidere su sistema de prestaciones y subsidios familiares teniendo debidamente en cuenta el sistema de verificación de los medios, especialmente para las familias que carecen de un empleo remunerado y las familias de trabajadores autónomos.

6. Educación

48. Preocupa al Comité la falta de información sobre cómo se reflejan los objetivos de la educación, especialmente en materia de derechos humanos, en los programas escolares de todos los cantones del Estado Parte, a la luz del artículo 29 de la Convención y de la Observación general del Comité sobre los propósitos de la educación.

49. El Comité recomienda al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información sobre la manera en que se han reflejado los objetivos de la educación en los programas escolares a nivel cantonal.

7. Medidas especiales de protección

50. Aunque acoge con satisfacción la entrada en vigor de la legislación federal sobre el asilo (Ley federal de asilo y Ordenanza N.º 1 sobre procedimientos de asilo) el 1.º de octubre de 1999, el Comité sigue preocupado porque el procedimiento que se utiliza para los menores no acompañados no siempre tiene en cuenta su interés superior ni cumple plenamente las disposiciones pertinentes de la Convención. Además, en relación con la reserva formulada al artículo 10 de la Convención, el Comité está preocupado porque el derecho a la reunificación familiar se restringe demasiado.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte simplifique su planteamiento en lo que respecta a los procedimientos para solicitar asilo y adopte todas las medidas necesarias para acelerar estos procedimientos y ga-

rantizar que tengan en cuenta las necesidades y requisitos especiales de los niños, en especial los niños no acompañados; entre ellos se encuentran la designación de un representante legal, la colocación de esos niños en centros y su acceso a la asistencia de salud y la educación. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su sistema de reunificación familiar, sobre todo en lo que respecta a los refugiados que permanecen durante un largo período en el Estado Parte.

Explotación sexual y abusos sexuales

52. Aunque acoge con satisfacción las enmiendas introducidas en el Código Penal para prohibir la posesión de pornografía dura, incluida la pornografía infantil, y el establecimiento de un nuevo centro de lucha contra el crimen informático en 2003, el Comité sigue preocupado por el insuficiente conocimiento del alcance de la explotación sexual de los niños, en particular los grupos vulnerables, dentro del Estado Parte.

53. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios para determinar el alcance de la explotación

sexual y de la trata de niños, en particular la prostitución y la pornografía infantiles (incluso en Internet); y que aplique políticas y programas adecuados para su prevención y para la rehabilitación y la reintegración en la sociedad de las víctimas infantiles, teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en 1996 y 2001.

Uso indebido de drogas

54. Aunque toma nota de la política actual del Estado Parte de prevenir y luchar contra el uso indebido de drogas por los adolescentes, el Comité está preocupado por el uso y venta crecientes de drogas ilegales entre los adolescentes.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos de sensibilización y prevención, incluida la sensibilización sobre el peligro de las drogas en las escuelas. Recomienda también que el Estado Parte asigne más recursos al sistema de servicios de bienestar infantil para la prevención, las terapias de tratamiento y los servicios de recuperación y reintegración en

la sociedad adoptados específicamente a niños y adolescentes.

Administración de la justicia de menores

56. El Comité acoge con satisfacción el actual debate sobre el proyecto de ley federal acerca de la situación penal de los menores, el proyecto de ley federal sobre los procedimientos penales aplicables a los menores y la enmienda a la Ley federal de organización judicial, pero sigue preocupado por la muy baja edad de responsabilidad penal (7 años) y considera que la nueva edad de responsabilidad penal que se ha propuesto, 10 años, sigue siendo demasiado baja. Además, el Comité está preocupado por la falta de disposiciones acerca de la asistencia jurídica durante la detención preventiva en algunos cantones y porque no se separa a los niños de los adultos en la detención preventiva y en prisión.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas adicionales para reformar la legislación y el sistema de administración de la justicia de menores de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y en otras normas de las Naciones

Unidas relativas a la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

58. Como parte de esa reforma, el Comité recomienda en particular que el Estado Parte:

- a) Aumente la edad mínima de responsabilidad penal por encima de los diez años y enmiende consecuentemente el proyecto de ley federal sobre la situación penal de los menores;
- b) Sistematice la prestación de asistencia jurídica a todos los niños que se encuentren en prisión preventiva;
- c) Separe a los niños de los adultos en la detención preventiva o en prisión;
- d) Introduzca programas sistemáticos de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los

profesionales que trabajan en el sistema de administración de la justicia de menores;

- e) Tenga en cuenta las deliberaciones del Comité durante su día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238).

Niños pertenecientes a minorías

59. El Comité está preocupado por la falta de información sobre los romaníes y nómadas y sus hijos en el Estado Parte y porque no exista una política para ocuparse de esos niños.

60. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre los niños pertenecientes a las minorías romaníes nómadas a fin de evaluar su situación y formular políticas y programas para prevenir la exclusión social y la discriminación y para permitir que estos niños disfruten plenamente sus derechos, incluido el acceso a la educación y a la atención de salud.

8. Protocolos Facultativos de la Convención

61. El Comité insta al Estado Parte a que ratifique y aplique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en los conflictos armados.

9. Difusión de documentación

62. Por último, el Comité recomienda que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del

artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se difundan ampliamente entre la población y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte difunda ampliamente el resumen del informe del Estado Parte que ha preparado. Ese documento deberá distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como la aplicación y supervisión de ésta en el Gobierno y la población en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

La Organización Mundial
Contra la Tortura (OMCT)
agradece por su apoyo al
Programa Derechos del Niño
a los siguientes organismos:



Apartado postal 21 - 8, rue du Vieux-Billard
CH 1211 Ginebra 8 CIC
Tel. +4122-809 49 39 - Fax +4122-809 49 29
[http:// www.omct.org](http://www.omct.org) - Electronic Mail: omct@omct.org

ISBN 2-88477-049-6